RAD. 170014003009-2019-00405
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que hace el abogado de la parte actora en este proceso ejecutivo-acumulado que adelantan los señores **Javier Hernando Vallejo Riascos** *(Demanda Principal)*, **Miguel Ángel Martínez Alarcón** *(Primera demanda acumulada)* y **Diego Alejandro Ortiz Castro** *(Segunda demanda acumulada)* en contra de los señores **Sandra Viviana Mejía García y Jhon Stiven Pulgarín Gallego**, en el sentido de que se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación por el delito de prevaricato por omisión en contra del responsable de nómina de la Policía Nacional, según las razones que expone en su escrito**,** a ello no se accede en los términos que se anuncian.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha institución ha acatado cada uno de los ordenamientos que el Juzgado le ha dado con relación al embargo decretado al salario del señor Pulgarín Alzate, tal y como obra en el dosier con las diferentes respuestas allegadas en este sentido.

Se duele el solicitante en que dicho ente nacional no dio respuesta oportuna al oficio 4407 del 12 de noviembre de 2019, no obstante, visible a Pág. 7 del Cd. de medidas digital *(primera demanda acumulada)*, obra respuesta No. S-2019-071505 de noviembre 29 de 2019, mediante el cual el Jefe de nómina de la Institución informó no poder registrar la cautela en dicha oportunidad ante un error acaecido en la identificación de la persona embargada, enmienda que fue subsanada hasta el día 21 de febrero de 2020, según constancia secretarial obrante a pág. 8, Ibídem, procediendo el Juzgado a librar nuevo oficio de embargo, expidiendo para ello el No. 802 de la misma data (21/02/2020), el cual como bien se informó, quedó inscrito hasta el día 26 siguiente *(Ver Pág. 10 y 11, Ejusdem),* fecha para la cual ya obraba otra cautela a nombre del deudor, tal y como fue informado por la persona de nómina encargada, según respuestas obrantes en los anexos 02 y 03 de este mismo cuaderno cautelar digital.

Conforme a lo anunciado, no se avista una conducta frontalmente contraria y que deba ser tamizada por los poderes disciplinarios, por ende, no es procedente la

solicitud que hace el memorialista, pues se itera el ente policial ha obrado de conformidad a lo comunicado y la medida decretada se encuentra registrada como remanente por haberse comunicado con antelación otra cautela similar y que fuera ordenada por otro despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 025 de febrero 15 de 2021.

OLGA PATRCIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2061845bd4f0009095da9cafa8cb8178aa93f5b98bd2ef3f8981538e569fed50**

Documento generado en 12/02/2021 10:23:38 AM